

UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS



**UNIVERSIDAD
FRANCISCO GAVIDIA**
Tecnología, Humanismo
y Calidad

MONOGRAFIA

**TEMA: LAS REGLAS ESPECIALES PARA LA CELEBRACIÓN DEL
MATRIMONIO ENTRE MENORES DE EDAD**

PRESENTADO POR:

BACHILLER: MÓNICA MARCELA ALAS CALDERÓN
BACHILLER: ANA IVETTE NAVARRETE FLORES
BACHILLER: EMMA MARÍA AVILA GÓMEZ

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

ASESOR: LIC. MARIO FUENTES RUBIO

AGOSTO 2004

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CENTROAMERICA

ÍNDICE

Introducción

Justificación	1
Objetivos	2

Capítulo I

1. Antecedentes Históricos.....	3
1.1 Época Primitiva	3
1.2 Época Antigua.....	4
1.3 Cultura Romana	5
1.4 El Cristianismo	6
1.5 El Derecho Canónico	7

Capítulo II

1. Conceptos y Naturaleza Jurídica.....	11
1.1 Conceptos Doctrinales.....	11
1.2 Concepto Legislativo	12
1.3 Etimología	12
2. Naturaleza Jurídica del Matrimonio	12
2.1 Como Acto Jurídico	12
2.2 Como Contrato de Características Especiales.....	12
2.3 Como Institución Jurídica.....	13
3. Características del Matrimonio	13
3.1 Legalidad.....	14
3.2 Permanencia.....	14
3.3 Unidad.....	15
3.4 Singularidad.....	15
3.5 Igualdad Jurídica.....	15

3.6 Libertad.....	16
3.7 Indisolubilidad.....	16
4. Requisitos del Matrimonio	16
4.1 Requisitos Generales.....	17
4.1.1 Capacidad	17
4.1.2 Consentimiento.....	17
4.1.3 Objeto Lícito	18
4.1.4 Causa Lícita	18
4.2 Requisitos de forma	18
4.2.1 Solemnidades Anteriores a la Celebración del Matrimonio....	18
4.2.2 Solemnidades Coetáneas a la Celebración del Matrimonio....	20
5. Fines del Matrimonio	21
6. Efectos del Matrimonio	21
6.1 Efectos personales.....	21
6.2 Efectos Patrimoniales.....	22
7. Regímenes Patrimoniales en el Matrimonio	22
7.1 Régimen de Separación de Bienes.....	22
7.2 Régimen de Participación en las Ganancias.....	23
7.3 Régimen de Comunidad Diferida	23
 Capítulo III	
1. Régimen en el Derecho Vigente.....	24
1.1 Comentario al Art. 18 del Código de familia	24
1.1.1 Asentimiento de los padres	25

1.1.2 Tutela	25
1.1.3 Representación Legal por Parte del Procurador de la República ...	27
1.1.4 Causas que justifican el Disenso	28
2. Documentación que Debe Presentarse Previo a la Celebración del Matrimonio ..	30
3. Celebración del Matrimonio entre Menores de Edad	31
 Capítulo IV	
1. Situación en el Derecho Comparado	33
1.1 Legislación Extranjera	33
1.1.1 Legislación de México.....	33
1.1.2 Legislación de Puerto Rico.....	35
1.1.3 Legislación de Argentina.....	36
1.2 Legislación Local	36
1.2.1 Legislación Salvadoreña.....	36
2. Cuadro Comparativo.....	38
2.1 Comentarios a Legislación Comparada	39
3. Breves Comentarios a otras Legislaciones Extranjeras.....	40
Conclusiones.....	43
Recomendaciones.....	44
Bibliografía.....	45
 Anexos	

INTRODUCCIÓN

El trabajo monográfico que se presenta elaborado para optar al título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, se denomina “Reglas Especiales para la Celebración de Matrimonio entre Menores de Edad”. Obedece a la importancia de conocer los diferentes requisitos impuestos por la legislación salvadoreña para efecto de que se pueda llevar a cabo el matrimonio entre menores de edad; pues el matrimonio entre menores es un hecho de acontecimiento diario en El Salvador y en ocasiones se desconoce la complejidad de los requisitos que han sido establecidos para que este pueda operar.

Es de particular importancia abordar el tema antes mencionado del cual se ha considerado como problema específico de la investigación el que ¿En El Salvador, los menores de edad deben cumplir con reglas especiales exigidas por la ley para poder casarse? Interrogante que motiva la investigación a realizarse, la cual tiene como objetivo principal el conocer las reglas especiales para la celebración del matrimonio y el procedimiento respectivo exigido por la ley. En la que se tiene como objetivos específicos analizar el procedimiento que deben seguir los funcionarios facultados para la celebración de matrimonios entre menores de edad; definir quien ejerce la representación legal en cada caso específico de matrimonio entre menores y determinar como opera la administración de los bienes de los menores casados.

Y en la que se pretende utilizar dos métodos: El Método Sistemático: que consiste en ordenar coherentemente los acontecimientos y luego agruparlos y El Método Dialéctico: que consiste en la confrontación de ideas y sirve como parámetro para llegar a conclusiones métodos que servirán para el desarrollo de la investigación.

Para el desarrollo de la investigación se contará con el recurso humano de los bachilleres Mónica Marcela Alas Calderón, Ana Ivette Navarrete Flores y Emma Maria Ávila Gómez, también se contará con el recurso bibliográfico, Institucional y Tecnológico que se encuentre estrechamente relacionado con el problema de investigación planteado.

JUSTIFICACIÓN

Es de particular importancia el tema del matrimonio entre menores de edad, por el hecho de tener una regulación limitada que esta centrada únicamente en unos pocos artículos, que establecen un parámetro en el cual se debe actuar y establece los casos en que el vínculo matrimonial es permitido, todo ello con el objetivo de cumplir lo establecido en la Constitución salvadoreña el cual consiste en proteger, integrar y brindar un desarrollo social, cultural y económico tanto a la familia como al menor.

Se considera trascendente conocer las reglas especiales exigibles por la legislación de familia en El Salvador para la celebración del matrimonio entre menores de edad, para poder conocer las diferentes características que posee esta excepción a la regla general.

Es importante conocer el procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo un matrimonio entre menores, así como también conocer a que funcionarios le ha sido concedida la facultad de celebrar un acto de dicha naturaleza.

OBJETIVO GENERAL

- Conocer las reglas especiales y cual es el proceso a seguir para darle cumplimiento a estas; según el grado de exigibilidad determinado en la ley, para la solemnidad del acto matrimonial entre menores de edad.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar el procedimiento que deben seguir los funcionarios autorizados por la ley, para celebrar el matrimonio entre menores de edad.
- Definir los casos en los que opera la representación legal por medio de un tutor y del Procurador General de la República en el caso de dar el Asentimiento.

- Determinar como opera la administración de los bienes del menor, cuando ha contraído matrimonio.

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

A través de la historia de la humanidad el matrimonio ha tenido grandes avances, hasta lograr lo que actualmente se conoce como Institución Jurídica en la que predomina la igualdad entre cónyuges.

El origen del matrimonio se vincula con el de la familia y aunque es difícil conocer sus verdaderos orígenes se dice que por naturaleza el ser humano busca mantenerse relacionado con otras personas, y es por esa misma naturaleza que surge la necesidad de poseer una protección jurídica que brinde estabilidad, derechos, deberes y obligaciones entre quienes forman la familia, con la finalidad de establecer una sociedad equilibrada y justa en beneficio de la humanidad, siendo todo esto el inicio del largo proceso evolutivo que comienza en diferentes etapas que se mencionan a continuación:

1.1 ÉPOCA PRIMITIVA

Época en la que el ser humano actuaba únicamente guiado por sus instintos primitivos y su promiscuidad sexual en la que prevalece únicamente la búsqueda del placer sexual, llevando tal situación a que se considerara a la mujer como un objeto, surgiendo así el matrimonio por raptó, por compra, hasta llegar al consensual, solemne, canónico y a la concepción mixta del acto Jurídico.

Ha existido una evolución histórica de la cual los pasos antes mencionados han sido pasos sucesivos importantes.

En inicios del matrimonio, aparece el matrimonio por raptó que se fundaba únicamente en la superioridad física masculina; su influencia es evidente por los vestigios que ha dejado en las formas de celebración de las nupcias en algunos países, en los que se simula la apropiación violenta de la mujer ya que es costumbre que el flamante esposo entre con la esposa en los brazos al nuevo hogar.

Luego después aparece la forma del matrimonio por compra que supone un primer paso en la elevación del rango de la mujer, la cual viene a ser considerada como una cosa valiosa que sus padres negocian; pero sin dejar de ser todavía un objeto; el rastro del matrimonio por compra queda también en los esponsales¹ de futuro, en especial en las arras esponsalicias, y en la forma de matrimonio que simula la compra, que tuvo aplicación en el derecho romano, en el que por medio de una promesa los novios quedaban comprometidos a casarse.

Finalmente, aparece el matrimonio fundado en el consentimiento de los contrayentes; el cual es relativamente reciente, ya que tiene su auge claramente sólo en el derecho romano y en cierta etapa de la evolución de las costumbres germánicas; únicamente en esa etapa el consentimiento de la mujer asume relevancia en la celebración.

1.2 ÉPOCA ANTIGUA

Época en la que el matrimonio tuvo su desarrollo en las costumbres, religión y reglas especiales propias de cada pueblo. La institución de la pareja como matrimonio se debe a reglas de convivencia que aparecieron en sociedades más avanzadas dentro de un contexto social que requería la permanencia de la pareja y con lo cual se lograría obtener cierta estabilidad entre las familias organizadas aunque estas fuesen de simple hecho no de derecho. Para algunos tratadistas como Pilar de Yzaguirre y Fernando Sancho “El auto control derivado de las reglas de convivencia trajo consigo una capacidad de amor no solo madre-hijo igualmente presente entre los animales sino también el amor entre varón y mujer y entre miembros del mismo sexo que facilitó la forma cada vez mayor de grupos familiares”. De la misma forma en que el tratadista D” Aguanno, expresa: “El derecho a la asociación conyugal se afirma en el seno de la humanidad cuando ya se han comenzado a constituir las uniones entre los sexos, con un cierto carácter de permanencia y cuando cada uno comprende el deber de respetar a la mujer ajena, a fin de que los demás

¹La promesa de casarse que se hacen el varón y la hembra con recíproca aceptación, Diccionario Jurídico Elemental, Cabanellas de Torres, Guillermo. Editorial Heliasta, Argentina, 1979

respeten la propia. Cuando este respeto viene a ser sancionado por parte del poder social entonces el derecho al matrimonio comienza su evolución...”² Siendo éste el origen del largo proceso evolutivo del matrimonio, en las diferentes culturas antiguas, entre estas se mencionan:

1.3 LA CULTURA ROMANA

Cultura en donde habían regulaciones especiales y formalidades legales y en la que el matrimonio no constituía únicamente un acto Jurídico, sino que también se integraba por un elemento objetivo derivado de la convivencia de la mujer y el hombre; y otro elemento subjetivo que se basaba en la intención de considerarse recíprocamente marido y mujer. “ La celebración del matrimonio no estaba exenta de ciertas condiciones a saber: a) Capacidad Natural que les permitiera la procreación; se estableció el requisito de la edad, debiendo de tener la mujer por lo menos doce años y el hombre catorce; b) Capacidad civil para contraer matrimonio; C) Consentimiento del Pater familias; d) Consentimiento de los futuros esposos; la falta de libertad en la expresión del consentimiento no elevaba a la nulidad del matrimonio sino que otorgaba a la parte lesionada con el dolo o la violencia a pedir la rescisión del vínculo, aplicándose las reglas de las obligaciones contractuales “³.

En Roma sobrevino el matrimonio en su forma actual, es decir la forma monogámica.

La academia política de Roma trajo consigo una gran relajación de las costumbres ya que Julio César para remediar el requerimiento de costumbres quiso propender a la celebración del mayor número posible de matrimonios tal fue el origen de la Ley Julias que otorgaba una serie de franquicias y privilegios a los casados imponiendo en cambio prohibiciones y cargas a los solteros.

² Manual de Derecho de Familia pag. 126 , Editorial Centro de Información Jurídica. El Salvador,1996.De Buitrago, Anita y otros.

³ Ibid., pag. 5; op.cit. pag. 132

1.4 EL CRISTIANISMO

Es la influencia de la iglesia católica en el matrimonio, influencia más pronunciada en el periodo Justiniano, el cual tuvo una enorme importancia en el derecho matrimonial que consideraba que dicha asociación familiar debía estar basada en el amor, la unidad, el respeto y la solidaridad de los cónyuges, lo cual representa una transformación valorativa que se aleja de las tradicionales ideas patriarcales de la antigüedad ya que se consideraba que en una unión tan íntima no puede hablarse del predominio de la voluntad de una persona sobre otra pues se habla de que no son dos sino una sola e indivisible persona o voluntad. El cristianismo tuvo singular importancia para la formación del matrimonio moderno, como que el derecho canónico es la base de la legislación matrimonial civil. Las innovaciones fundamentales a que dio lugar fueron la significación de la familia fundada en el matrimonio, la tendencia a la desaparición de las uniones desiguales –como el concubinato, que existía en el derecho romano y persistió en el español antiguo –, el carácter esencial del consentimiento personal de la desposada en el acto de celebración, la proscripción del repudio, y la tendencia hacia la igualdad jurídica de los esposos. La iglesia, quien sancionaba las relaciones sexuales fuera del matrimonio, elevó éste al carácter de sacramento y reclamó para si la tuición⁴ de todo lo relacionado con el matrimonio hasta llegar a tener el control absoluto y reglamentación exclusiva.

Situación que se mantuvo por varios siglos hasta que aparece Martín Lutero ⁵ (1483-1546), quién abogaba por la desvinculación del matrimonio con respecto a la iglesia, a fin de quitarle el carácter de sacramento y entregar su tuición al legislador civil. El reformismo ejerció notable influencia en el medio ambiente y en el año de 1598 Enrique IV dictó el famoso Edicto de Nantes, que permitía a los no católicos contraer matrimonio de conformidad a los ritos de su propia religión, el mismo que años más tarde fue revocado por Luis XIV en 1685 obteniendo así nuevamente la iglesia católica la influencia total y exclusiva en

⁴ Acción de guardar y defender, Diccionario Encarta 2002

⁵ Iniciador del movimiento conocido en la historia como La Reforma, Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Sexta Edición. Tomo 2 Ediciones Larousse. Indiana, U.S.A, Abril 1993.

lo tocante al matrimonio y fue hasta el año de 1787 que Luis XVI dictó un decreto secularizado del matrimonio, idea que culmina con la Revolución Francesa.

1.5 EL DERECHO CANÓNICO

Para el derecho canónico el matrimonio es una Institución del derecho natural que fue elevada por Jesucristo al carácter de sacramento.

Las propiedades del matrimonio según el derecho canónico son la unidad⁶ y la indisolubilidad en vida de los esposos. El jurista italiano Gangi ofrece una definición muy completa de lo que el matrimonio es para el derecho canónico “El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer para formar una familia legítima. Es una unión estable y duradera para toda la vida de los cónyuges, que es conforme a la ley con el fin de procrear, brindar educación a los hijos, y brindarse asistencia mutua; unión estable y duradera que se distingue de cualquier otra unión transitoria y que tiene por fin la constitución de una familia legítima que se distinga del concubinato”⁷. Existen numerosas conceptualizaciones del matrimonio según diferentes autores, sin embargo todas toman como elemento principal su naturaleza sacramental en los cuales consideran que creer que el matrimonio es un sacramento, es creer que transforma una situación natural en situación de gracia, proporcionando con ello los medios para vivirlo a diario de manera idónea, otorgando para ello dos tipos de gracias: a) gracia santificante, por tratarse de un sacramento de vivos, y b) gracia sacramental, que facilita a los esposos el cumplimiento de los deberes propio de su estado. Todo lo anterior, es resumido por Monseñor Escrivá de Balaguer cuando cita “los matrimonios tienen gracia de estado –la gracia del sacramento- para vivir todas las virtudes humanas y cristianas de la convivencia: la comprensión, el buen humor, la paciencia, el perdón, la delicadeza en el trato mutuo. Lo importante es que no se abandonen, que no dejen que les domine el nerviosismo, el orgullo o las manías personales. Para eso el marido y la mujer deben creer en la vida interior y aprender de la

⁶ Equivalente en el concepto canónico a monogamia

⁷ www.elmatrimoniomonografias.com. Aguilera, Odett. México

sagrada familia a vivir con finura –por un motivo humano y sobrenatural a la vez- las virtudes de un hogar cristiano”⁸.

Como ya antes se ha mencionado, a consecuencia de la naturaleza sacramental, en el matrimonio canónico se observan dos características esenciales: la unidad y la indisolubilidad. La primera de ellas tiene su principio teológico en la Biblia “dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y vendrán los dos a ser una sola carne”⁹.

La unidad del matrimonio se entiende en dos sentidos: un sólo matrimonio y una sola persona después de éste, donde a la polaridad del hombre y la mujer corresponden la ayuda mutua o asistencia, es decir la subsidiaridad.

La segunda consecuencia del matrimonio como sacramento es la indisolubilidad, la cual permite observar que el matrimonio desde tiempos antiquísimos ya denotaba la prohibición de disolverse, sin embargo para la iglesia católica esto no tomó verdadero valor sino hasta el inicio de la época cristiana, cuando cuestionado por los fariseos, Jesús el Nazareno contesta “¿No han leído que el Creador al principio los hizo hombre y mujer y dijo: El hombre dejará a su padre y a su madre y se unirá con su mujer y serán una sola carne? De manera que ya no son dos sino una sola carne. Pues bien, lo que Dios ha unido, no lo separe el hombre”¹⁰. De tal manera que el matrimonio canónico no puede ser disuelto válidamente sino por la muerte de uno de los cónyuges.

El derecho canónico establece ciertos requisitos que deben cumplirse para contraer válidamente matrimonio son, en consecuencia, que por lo menos uno de los cónyuges sea bautizado; encontrarse en estado de gracia; llevar a cabo el procedimiento de preparación para el matrimonio (examen de los esposos y proclamas o amonestaciones y obviamente manifestar libremente su consentimiento.

Con respecto a los impedimentos dirimentes suelen clasificarse en:

⁸ Aguilera, Odett. Op. Cit.

⁹ Santa Biblia. San Mateo, Cap.19 V. 5. Santa Biblia

¹⁰ Ibid. Cap.8 Op. Cit. Cap. 19 V. 5

Edad: inhabilidad para el varón y de la mujer para contraer matrimonio antes de haber cumplido los dieciséis y catorce años, respectivamente.

Impotencia: Incapacidad para realizar el coito.

Ligamen: inhabilidad para contraer nuevo matrimonio mientras permanece el vínculo de un matrimonio anterior.

Disparidad de Culto: el matrimonio mixto, es decir; en el que uno de los cónyuges no es católico.

Orden Sacerdotal: es la inhabilidad por la que no puede contraer matrimonio quienes han recibido la ordenación sacerdotal.

Rapto: traslado o la retención violenta de una mujer, con la intención de contraer matrimonio con ella.

Crimen: Impedimento que consiste en cometer homicidio en contra del propio cónyuge en contra de aquel con el que se desea contraer matrimonio.

Parentesco: por consanguinidad; línea recta y colateral hasta en cuarto grado, por afinidad, es decir entre los consanguíneos de uno y los consanguíneos de otro.

A consecuencia de la naturaleza sacramental del matrimonio, éste no puede disolverse por causas posteriores a él (divorcio), únicamente procede la declaración de nulidad de aquellos matrimonios que desde su inicio fueron inválidos debido a que no fueron cumplidos todos los requisitos que la legislación canónica exige.

En todas las sociedades humanas conocidas existió una forma u otra de matrimonio. Aparentemente el matrimonio es esencial para la especie humana; en efecto, aporta estabilidad y continuidad al orden social y regula las relaciones de parentesco. Además es el núcleo de la familia.

El matrimonio vino a permitir la relación de apareamiento de la pareja, y la convierte en un vínculo legal relativamente permanente, que contempla no sólo las obligaciones recíprocas entre los cónyuges sino también los derechos de los hijos, viene a suministrar un vínculo formal y legal a la familia amplia, es decir, a los parientes más o menos cercanos, y de ese modo define derechos

de propiedad y líneas fijas para la transmisión de las herencias, de generación en generación.

CAPÍTULO II

1. CONCEPTOS Y NATURALEZA JURÍDICA

1.1 CONCEPTOS DOCTRINALES

Según Baudrie-Lacantinerie “el matrimonio es el estado de dos personas, de sexo diferente, cuya unión ha sido consagrado por la ley”¹¹

Según Lafaille “el matrimonio es una institución social fundada en el consentimiento de dos personas de distinto sexo, con el propósito de perpetuar la especie y obtener todos los fines materiales, morales y sociales de la vida”.

¹²

Según Modestino “el matrimonio es la unión del marido y la mujer y la fusión de toda vida y comunicación del derecho divino y humano”. ¹³

“El Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”.¹⁴

Según Bonnecasse “el matrimonio es una institución compuesta de un conjunto de reglas esencialmente imperativas, cuyo fin es dar a la unión de los sexos, a la familia, una organización y moral que corresponda a la vez a las aspiraciones del momento, a la naturaleza permanente del hombre como también a las directivas dadas por la noción de derecho”. ¹⁵

¹¹ Estudio del Código de Familia Salvadoreño, Vásquez López, Luis. Editorial LIS. El Salvador, 1995.

¹² De Buitrago, Anita. Op. Cit.

¹³ Ibid., pag. 11 Op. Cit. Pag. 145

¹⁴ Derecho de Familia. Somarriva Undurraga, Manuel. Editorial Nacimiento. Chile, 1946.

¹⁵ De Buitrago, Anita. Op. Cit.

1.2 CONCEPTO LEGISLATIVO

El Matrimonio es la unión legal de un hombre y una mujer, con el fin de establecer una plena y permanente comunidad de vida. Art. 11 Código de Familia.

1.3 ETIMOLOGÍA

El origen de la palabra Matrimonio es de origen latino “matrimonium” que significa “carga de la madre” sus raíces latinas que son “matriz (madre) y “monium” (carga o gravamen) y esto originalmente es carga de la madre.

Santo Tomás de Aquino tiene diferentes opiniones con relación a la etimología por sus interpretaciones que son:

- a. De matrem muniens, defensa de la madre.
- b. De matrem monessque, aviso a la madre para que no abandone a su marido.
- c. De matre y nato, porque para el matrimonio la mujer se hace madre.

2. NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO

Existe una variedad de Naturalezas que se le han atribuido en las que se mencionan las siguientes:

2.1 COMO ACTO JURÍDICO: por el hecho que determina una aplicación de un estatuto de derecho que regirá la vida de los cónyuges en una forma permanente sometido a la realización de consecuencias y de creaciones jurídicas, ya que hay una intervención jurídica pública y privada por que interviene en el primero los órganos estatales y en los segundos solo particulares.

2.2 COMO CONTRATO DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES: se establece que es como un Contrato por el hecho de que se perfecciona por el consentimiento de los contrayentes. Dicho de otra manera que puede ser un Contrato familiar al no ser regido por los otros contratos

que se conocen en el derecho civil por ser este un contrato con una estructura especial que sus fines son meramente fines sociales que sólo el matrimonio propone y se justifica por los límites que la ley impone por la autonomía de los contrayentes en su voluntad. Sus características especiales que serían los vicios del consentimiento, la forma y los efectos debido a que hay una regulación jurídica que es propia para estos. Afirmando que el matrimonio no es un contrato de ninguna naturaleza debido a que es una relación jurídica ya que aquí subsisten valores familiares y conyugales.

2.3 COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA: por el hecho de fundar una familia exteriorizando la realidad no importando sus componentes, esto por estar encima del interés particular de los contrayentes. Estableciendo que como Institución es el establecimiento o la fundación de una cosa; y Jurídica por ser un conjunto de reglas de derecho, y unidas estas será el dár unión de estos sexos y la organización social y moral a la familia.

De tal manera y como señala la doctrina el matrimonio tiene dos naturalezas: la de un acto Jurídico familiar que se caracteriza por el acto de la celebración del matrimonio y con ello mostrando que no hay oposición con la otra clasificación que ve el matrimonio-estado¹⁶ desde la perspectiva de una Institución Jurídica social con un carácter permanente.

3. CARACTERÍSTICAS DEL MATRIMONIO

Existen doctrinariamente características que son a la vez cualidades necesarias para alcanzar y cumplir fines, que se hacen propias e innatas por el hecho de ser originados de su naturaleza y que lo identifican y diferencian de cualquier otro acto que no sea el matrimonio estos son:

¹⁶ Relación jurídica bilateral que nace del acto de constitución y genera derechos y deberes entre cónyuges. De Buitrago, Anita. Op. Cit.

3.1 LEGALIDAD

Se ve reflejada en cuanto que los contrayentes se someten a disposiciones legales en los diferentes momentos del acto del matrimonio en el sentido de las formalidades y solemnidades de que es objeto, es decir que al no llevar a cabo alguna se puede caer en nulidad o inexistencia de éste acto por el hecho de que nacen deberes y obligaciones personales y patrimoniales tanto conyúgales como familiares que la ley determina.

De esta unión surgen efectos tanto para la sociedad como para el estado por ser una comunidad de vida que será permanente; de esto se dice que según el código de familia en su artículo 13 se requiere de la presencia y declaración del funcionario que es autorizado por la ley para imprimir su sello que le da legalidad al acto del matrimonio, por el hecho del consentimiento que la pareja declara al funcionario con lo cual tendrá plena validez jurídica.

3.2 PERMANENCIA

Entendiéndola del modo en el tiempo en que durará el matrimonio para mantener una estabilidad, ya que aquí descansa la relación conyugal la cual sólo se puede disolver por la muerte y el divorcio siendo estos los únicos medios.

Como consecuencia de la fidelidad que se prometen los cónyuges es que se refleja la permanencia y por el hecho de esa voluntad que tienen para hacer de esa vida en común una vida para siempre en la entrega del uno para el otro, es que opera la intervención del funcionario al declarar la unión de los contrayentes como una unión permanente.

3.3 UNIDAD

Éste carácter es fundamental por la convivencia de los cónyuges, como consecuencia de la vida en común y del derecho de cohabitar donde nace esa existencia del domicilio que se tomará de común acuerdo. La Unidad nace de decir que el matrimonio es una unión intersexual monogámica es decir que hay un vínculo matrimonial que se opone al nacimiento de otro, con el fin que

exista un solo vínculo en el que se tiene el deber y compromiso de mantener la unidad en la relación conyugal.

3.4 SINGULARIDAD

Este carácter es la exclusividad de lo que se conoce como la unión del hombre y la mujer. Debido a la naturaleza humana y la del matrimonio como fundamento del amor conyugal con esto se da la unión haciendo referencia a la individualidad como seres irrepetibles, entendido esto en que no se podrán compartir con otros que no sea el cónyuge, ya que al no darse esto no habría totalidad en la entrega.

3.5 IGUALDAD JURÍDICA

En esta característica se establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y deberes en el matrimonio, así en sus relaciones personales y con los demás con esto se conserva la unidad familiar. Basándose desde la Constitución que como principio regula la igualdad jurídica y el Código de familia que como legislación secundaria lo contiene también, con el fin de establecer equitativamente las relaciones conyugales. Esta característica es indispensable en el matrimonio por el hecho de la igualdad con que se deben cumplir los fines y objetivos derivados de la unión.

3.6 LIBERTAD

Entendido de la manera en que la mujer y el hombre escogen libremente a esa persona para unirse en matrimonio así en todo lo que respecta a la dirección del hogar siempre respetándose uno a otro. Destacando que esta libertad debe ser desde que se inicia la relación ya que al haber el consentimiento este debe ser dado libremente por ser la libertad algo esencial en toda relación humana y jurídica si faltare en el acto Jurídico podría entonces anular este matrimonio.

3.7 INDISOLUBILIDAD

Esta característica es la imposibilidad legal de disolver el matrimonio por causas distintas de la nulidad o la muerte. Del concepto anterior se dice con respecto a la nulidad, que presenta el divorcio como causal de disolución del vínculo matrimonial al saber que no hayan en esa vida en común lo que esperaban; es decir que saben que la duración esta limitada siendo el divorcio un remedio a esta relación conyugal. Con respecto a la Muerte ya sea natural, real o presunta de alguno de los cónyuges se verá también como causal de disolución del vínculo matrimonial. Se afirma que la indisolubilidad es de relativa aplicación por el hecho de que no menoscaba la estabilidad y permanencia del vínculo matrimonial.

4. REQUISITOS DEL MATRIMONIO

El Matrimonio como acto Jurídico tiene elementos de existencia para así nacer a la vida jurídica; y esto para no dar lugar a la nulidad. Por su naturaleza requiere de elementos distintos de los demás actos y a la vez diferentes solemnidades que se deben de cumplir, ya que la omisión de alguna de ellas puede provocar una sanción por la ley y es por ello la importancia del cumplimiento de los requisitos, para así darle plena validez al acto Jurídico matrimonial. A continuación se hace mención de dichos requisitos y de su clasificación.

LOS REQUISITOS DEL MATRIMONIO SE DIVIDEN:

- 1. GENERALES**, por ser un acto Jurídico;
- 2. PARTICULARES O ESPECIALES**, en virtud de su propia naturaleza se incluyen los relativos a las solemnidades del matrimonio.

4.1 REQUISITOS GENERALES

Al establecer los requisitos que regula el Código Civil en su Artículo 1316 y que expresa que para que una persona se obligue para con otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

- 1° Que sea legalmente capaz;
- 2° Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;
- 3° Que recaiga sobre un objeto lícito;
- 4° Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por si misma y sin el ministerio o la autorización de otra”.

4.1.1 LA CAPACIDAD

Se va entender en materia de familia como aquella capacidad que tiene el hombre y la mujer para contraer matrimonio, según lo establecido en el artículo 344 del Código de familia que trata de la mayoría de edad en los 18 años; y la excepción en el artículo 14 en su inciso final y el artículo 92 del mismo código. Sin embargo en el artículo 33 inciso 2° del código de familia trata de los capaces para contraer matrimonio los que se den a entender por escrito y por lenguaje especializado.

4.1.2 CONSENTIMIENTO

Se ve reflejado en el artículo 12 del Código de Familia que al acto del matrimonio se perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresándose al funcionario. Es de mucha importancia este requisito para la celebración de este acto y a la vez de cualquier acto Jurídico esto para que este libre de vicios como de error y de fuerza.

4.1.3 OBJETO LÍCITO

De aquí se deriva la creación de obligaciones como son los deberes y derechos que tienen los cónyuges para entre ellos.

4.1.4 CAUSA LÍCITA

Para contraer matrimonio debe haber una causa equiparándola con los fines del matrimonio por el hecho de considerarlo un acto Jurídico familiar formalizándolo por la celebración y luego convirtiéndose en una institución permanente generándose así la comunidad de vida.

4.2 REQUISITOS DE FORMA DEL MATRIMONIO

4.2.1 SOLEMNIDADES ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

- a. Manifestación o petición ante el funcionario autorizado. Art. 21 código de familia efecto jurídico: nulidad absoluta Art. 90 num. 1 código de familia.
- b. Concurrencia de por lo menos dos testigos mayores de edad, que sepan leer y escribir el idioma castellano y que conozcan a los contrayentes y secretario. Art. 26 código de familia
- c. Los menores de 18 años que carecieren de documento de identidad deberán ser acompañados de dos testigos y de quienes dieren el asentimiento para casarse. Art.22 código de familia.
- d. El asentimiento para contraer matrimonio debe constar en instrumento público o privado autenticado, que se agregará al expediente matrimonial. Art. 22 código de familia.
- e. Acta Prematrimonial. Art. 21 código de familia.
- f. Documentos especiales que se agregarán al expediente matrimonial. Art. 23 código de familia.
 - Instrumento legal en que conste su edad media.
 - Certificación de la partida de defunción, de quien fue su cónyuge.
 - Certificación de la partida de divorcio de la sentencia ejecutoriada, que declare la nulidad de matrimonio.
 - Certificación de las partidas de nacimiento de los hijos comunes que reconocerán.
 - Constancia médica por una entidad pública de salud, con la que se compruebe que la mujer menor de 18 años, esta embarazada, o de que

no lo esta la mujer que va contraer nuevas nupcias, si se encontrare en el caso del Art. 17 código de familia.

- Certificación de la sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador y en su caso, el recibo donde conste auténticamente el pago del saldo que hubiere resultado en su contra, y,
 - Documento legalizado donde conste el poder especial para contraer matrimonio.
- g. Funcionarios autorizados para celebrar matrimonio, se elimina el domicilio de uno de los contrayentes como lugar de la celebración del matrimonio. Art. 24 código de familia.
- h. Señalamiento de lugar, día y hora para la celebración del acto del matrimonial. Art. 24 código de familia.
- i. Gratuidad y exención del matrimonio. Art. 34 código de familia.
- j. Publicidad del acto de celebración del matrimonio. Art. 34 código de familia.
- k. Lectura y explicación de los Art. 11, 12, 14, 16, 17, 18, 36 y 39 del código de familia, en el acto de celebración del matrimonio. Art. 27 código de familia.
- l. Matrimonio por poder, vigencia, revocatoria y desistimiento. Art. 30 y 31 código de familia.
- m. Contrayentes que no se expresan en castellano, o solo pueden darse a entender en un lenguaje especializado. Art. 33 código de familia.
- n. Inscripción de la certificación del acta matrimonial o del testimonio de la escritura pública. Art. 29 código de familia.
- o. Razón firmada y sellada de los documentos de identidad personal de los contrayentes. Art. 29 código de familia.
- p. En el matrimonio en artículo mortis, no es necesario presentar los documentos de identidad de los contrayentes ni las certificaciones de sus partidas de nacimiento, ni documentos que menciona el Art. 23, para proceder a la celebración del matrimonio. Art. 32 código de familia.

4.2.2 SOLEMNIDADES COÉTANEAS A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

a) LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CONTRAYENTES

Se ve reflejado el Mutuo Consentimiento en la que tienen que declarar al funcionario su libre voluntad de contraer matrimonio. Relacionando el Art. 12 del Código de Familia donde se regula que por el consentimiento se perfeccionará el matrimonio; y es necesario también el Art. 90 inc. 2° del mismo Código que la falta de consentimiento puede ser causa de nulidad absoluta.

b) JUSTIFICACIÓN DE LAS CALIDADES NECESARIAS DE LOS TESTIGOS

Como lo establece el Código de Familia en su Art. 26 en la que regula que tendrá que concurrir dos testigos mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir y que conozcan a los contrayentes.

Estos Testigos deben tener capacidad para serlo por lo que la misma ley nos dice que no podrán ser testigos los ciegos, dementes, los sordos, los condenados por delitos de falsedad, contra el matrimonio o contra los bienes jurídicos de la familia, no rehabilitados, ni los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por adopción de alguno de los contrayentes o del funcionario autorizante.

Es necesario que los testigos tengan capacidad plena así garantizar la actuación del funcionario así en la celebración con las debidas formalidades para una plena seguridad jurídica.

c) REQUISITOS DEL ACTA PREMATRIMONIAL

Regulado por el Código de Familia en su Art. 21 de los requisitos que deberá llenar esta acta; en donde se contendrá la declaración jurada de los contrayentes en su intención de querer contraer matrimonio y de que no hay impedimentos legales.

5. FINES DEL MATRIMONIO

La legislación establece tres fines del matrimonio:

- a. Comunidad de Vida. (Art. 11 y 36 Código de Familia)
- b. Procreación. (Art. 11 Código de Familia)
- c. Asistencia recíproca (Art. 39 Código de Familia)

6. EFECTOS DEL MATRIMONIO

Es conocido que al contraer nupcias se establecen deberes, derechos y obligaciones entre los cónyuges.

Este acto Jurídico trae consigo efectos con respecto a los cónyuges que son:

6.1 EFECTOS PERSONALES:

- a. La Cohabitación, esta es la que determinan los cónyuges de común acuerdo debido a que los afectará en su vida plena y permanente. Así como lo consagra el Art. 37 del Código de Familia en donde establece que los cónyuges fijarán un lugar de residencia para el hecho de vivir juntos con la intención de que perdure toda la vida.
- b. Ayuda Mutua, según lo regula el Código de Familia en su Art. 36 que los cónyuges deberán asistirse en todas las circunstancias de la vida en todas sus necesidades para vivir así en caso de enfermedad, auxilio moral y espiritual para tener una verdadera relación de pareja es decir no solo toca el aspecto material aunque este sea necesario para el mantenimiento del hogar y sustento sino que trata de los cuidados personales como el amor, la entrega y del sacrificio como esposos.
- c. Fidelidad. Se ve regulado en el Art. 36 del Código de Familia como un fruto de esa unión monogámica que ambos se guardarán fe recíprocamente.

6.2 EFECTOS PATRIMONIALES

Entendido como el hecho de las cargas económicas de los bienes propios que han adquirido cada uno de ellos, de las donaciones entre ellos y de los regímenes patrimoniales que decidieron para determinar la organización, administración y de la disposición de los bienes para una mejora en la familia. En lo referente del régimen trae consecuencias jurídicas con respecto del patrimonio al llegar a una disolución en el vínculo matrimonial.

7. REGÍMENES PATRIMONIALES EN EL MATRIMONIO

7.1 RÉGIMEN DE SEPARACION DE BIENES

Lo establecen los Arts. 48 al 50 del Código de Familia.

Se entiende de que los bienes de los contrayentes serán patrimonios separados; es decir se conservaran en cada uno de ellos como lo están hasta antes de contraer matrimonio y ya dentro de este se conservaran igual. Por lo que esta separación de bienes tiene implícita la separación de propiedad, gestión, administración y de la responsabilidad que correrán por cuenta propia. El legislador trata aquí de salvaguardar los bienes de cada cónyuge.

7.2 RÉGIMEN DE PARTICIPACION DE GANANCIAS

Lo establecen los Arts. 51 al 61 del Código de Familia.

Este trata de que el cónyuge tendrá derecho a participar de las ganancias del otro cónyuge.

La existencia de dos patrimonios aunque actúan separadamente ya que esta separación se hace solo al momento de haber una disolución del vínculo.

Las características de este régimen son:

- Se combinan el régimen de separación de bienes y el de comunidad.
- En la liquidación del régimen se determinan las ganancias obtenidas por cada cónyuge la cual se determinará de acuerdo con la ley.

- Se da una expectativa de derecho por cada uno de los cónyuges sobre las ganancias del otro.
- Se establece plenamente la igualdad y la independencia entre los esposos, asegurando una participación efectiva de la mujer en las ganancias del marido, aun cuando ella no aporte bienes materiales.

7.3 RÉGIMEN DE COMUNIDAD DIFERIDA

Lo establecen los Arts. 62 al 65 del Código de Familia.

Este se ve reflejado hasta el momento de disolver el vínculo matrimonial cuando los bienes que se adquirieron dentro del matrimonio los cónyuges tendrán participación por partes iguales, pero esta quedó pactada desde la celebración del matrimonio, la administración es conjunta; es decir que ambos cónyuges deben dar el consentimiento al otro para disponer de ellos. Es importante ya que hay una justa partición de esos bienes aunque sean bienes que han adquirido individualmente deberán entrar en masa con los demás.

CAPITULO III

1. RÉGIMEN EN EL DERECHO VIGENTE

La legislación salvadoreña en el Art. 32 de la Constitución, define a la familia como la base fundamental de la sociedad, y denomina al matrimonio como el fundamento legal para constituirse, así mismo obliga al Estado a crear una ley secundaria que regule directamente el bien común de la familia y especialmente del menor.

Considerando que el Estado fomentará el matrimonio, la ley de familia regula la unión matrimonial entre los menores de edad, con el objetivo de garantizar la igualdad jurídica entre los cónyuges.

En la sociedad salvadoreña el embarazo precoz es una realidad que se incrementa de manera preocupante, y es debido a esto que el código de familia se establecen diferentes condiciones por las cuales los menores de edad pueden contraer matrimonio, y específicamente asiente que será únicamente en los casos en que, siendo púberes tuvieren un hijo en común o en caso que la mujer estuviere embarazada. Condiciones creadas con el fin de hacer cumplir la norma que establece que “el menor debe vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo ambiental”¹⁷.

La excepción a la norma que establece como impedimento la edad para contraer matrimonio tiene reglas especiales para la celebración de dicho acto.

1.1 COMENTARIO AL ART. 18 DEL CODIGO DE FAMILIA

Art. 18

“Los menores de dieciocho años que de conformidad a este Código pueden casarse, deberán obtener el asentimiento expreso de los padres bajo cuya autoridad parental se encontrare. Si faltare uno de ellos bastará el asentimiento del otro; pero faltando ambos, los ascendientes de grados más próximos serán los llamados a darlo, prefiriéndose aquéllos con quienes conviva el menor. En paridad de votos se preferirá el favorable al matrimonio. Cuando el menor se

¹⁷ Art. 34 Constitución de la República, Vásquez López, Luis. Editorial LIS, El Salvador 1999

encontrare sujeto a tutela y no tuviere ascendientes el asentimiento deberá darlo su tutor; y si fuere huérfano, abandonado, o de filiación desconocida, requerirá el asentimiento del Procurador General de la República”¹⁸.

1.1.1 ASENTIMIENTO DE LOS PADRES

Entendiendo el Asentimiento como “el consentimiento que se presta para ejecutar un acto. El asentimiento es posterior a una iniciativa ajena; en realidad a adherirse uno a la opinión manifestada por otro”¹⁹.

Como es de conocimiento, los padres son quienes ejercen la representación legal de sus hijos, hasta que alcancen su mayoría de edad; es decir los dieciocho años. Periodo en el cual estos “velarán por la conservación o defensa de los que hubieren concebido”²⁰, siendo entonces una obligación para ellos representarlos en cualquier acto en que estos intervengan, actuando y velando siempre por la protección y seguridad de los mismos, por lo cual la misma ley sanciona el incumplimiento o mal desempeño de esta representación, suspendiéndola en algunos casos; pero no por ello, la ley desprotege al menor, surgiendo así la figura de la tutela.

1.1.2 TUTELA

La Tutela o guarda, es un cargo impuesto a ciertas personas, a favor de los menores de edad o incapaces no sometidas a autoridad parental, para la protección y cuidado de su persona y bienes, para representarlo legalmente.²¹

La tutela se refiere tanto a aspectos personales como a patrimoniales.

La función del tutor es “administrar los bienes del menor de edad que no este sujeto a la patria potestad, y para representarlo en todos los actos de la vida civil”²²

¹⁸ Art. 18 Código de Familia, Vásquez López, Luis. Editorial LIS, El Salvador 1999

¹⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo. Op. Cit.

²⁰ Art. 223 Código de Familia, Op. Cit.

²¹ Ibid 25 Op. Cit. Pag. 498 Art. 272

²² Cabanellas de Torres, Guillermo Op.Cit.

La mayoría de edad según la legislación salvadoreña se alcanza a los dieciocho años; pero en el Código de Familia aparece una excepción y desaparece así la Institución de la habilitación de edad en el caso del matrimonio entre menores; y en base a la igualdad jurídica de los cónyuges, se establece que cualquiera de ellos que fuere menor, queda sujeto a tutela, siendo llamado en primer lugar, a su tutela legítima el cónyuge que fuere mayor²³.

Desaparece así la representación que por ministerio de ley tenía el marido mayor de edad sobre la mujer menor de dieciocho años. Lo que significa que se desplazan en el orden los otros llamados según el artículo 287 Código de Familia. En este caso el orden general de llamamientos se altera con la adición de una persona más –el cónyuge–, que ocupa el primer lugar. Pero el Juez siempre tiene la facultad de variar ese orden o prescindir de él, como en la regla general, si existen motivos injustificados.

Cuando el cónyuge mayor de edad fuere inhábil o se excusare para ejercer el cargo, el juez nombrará tutor, llamando por el orden, a las personas preferidas según Artículo 287 Código de Familia con las facultades a que se refiere el inciso 3° de ese artículo. En el caso de que ambos cónyuges fueren menores de edad, al igual cuando se trate de hermanos, el Juez podrá proveerles un solo tutor. En el primer caso el Juez podrá nombrar el tutor entre los parientes de uno de los cónyuges, prescindiendo de los del otro.

1.1.3 REPRESENTACIÓN LEGAL POR PARTE DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Constitución en su Art. 194 manifiesta que al Procurador General de la República le compete velar por los intereses de los menores y demás incapaces y de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público sus funciones

²³ Art. 289 Código de Familia, Op. Cit.

se enmarcan en la representación judicial de las personas que solicitan asistencia a la Procuraduría.

Cuando un menor carece de representante legal, en la práctica y de acuerdo a las normas procesales civiles, debe nombrársele un tutor especial. El Procurador General de la República se convierte en representante legal de los menores huérfanos de padre y madre o de aquellos cuya filiación es desconocida y de los hijos que por causas legales hubieren salido de la autoridad parental y de los que por cualquier motivo carecieren de representante legal²⁴ es entonces cuando tiene vigencia la representación del Procurador General de la República quien actúa como sustituto del miembro de la familia, con el propósito de hacer cumplir el objetivo de la ley, el cual es la protección de la familia y especialmente del menor, ya que opera también como el representante del estado.

Cuando sea el Procurador General de la República quien dará el asentimiento para la celebración del matrimonio entre menores de edad, estos tendrán que acudir a la Unidad de la Defensa de la Familia y del Menor entrevistándose así con el receptor de dicha Unidad a quien le manifestarán su deseo de contraer matrimonio llenando una solicitud y anexando los documentos que le sean requeridos para tal trámite; en el caso que uno de los menores sea huérfano, abandonado o de filiación desconocida dicha Unidad hará las investigaciones necesarias para confirmar lo antes mencionado y habiéndose recabado toda la información se le envía al Procurador para que manifieste su asentimiento y así poder realizar este matrimonio a través del Procurador Auxiliar o de un Notario.

1.1.4 CAUSAS QUE JUSTIFICAN EL DISENSO

DISENSO: Falta de ajuste o conformidad al sentir u opinar. Disentimiento, Disensión, negativa.²⁵

Según el Art. 19 del código de familia el disenso es la negativa del asentimiento para que un menor pueda casarse, y en el que únicamente se permite, es

²⁴ Art. 224 Código de Familia, OP. Cit.

²⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo. Op.Cit

cuando uno de los facultados en dar el asentimiento tenga conocimiento que existen algunas causas justificadas para su negativa, las cuales pueden ser:

- 1) Existencia de algunos impedimentos o prohibiciones para contraer matrimonio. (Que no sea el impedimento de la edad).
- 2) Vida licenciosa, o pasión por los juegos prohibidos o afición al consumo de drogas, estupefacientes o alucinógenos, o embriaguez habitual.
(Este impedimento será de mayor relevancia si solo uno de los contrayentes es menor de edad y puede estar en peligro de perturbación).
- 3) Haber sido privado de la autoridad parental, por sentencia ejecutoriada en un proceso penal o familiar.
(Cuando a alguno de los que pretende contraer matrimonio se le haya suspendido la autoridad parental sobre un hijo).
- 4) Padecer enfermedad que ponga en peligro la vida o la salud del menor o de su prole.
(Esta justificación es aceptable cuando uno de los contrayentes sufra algún tipo de enfermedad que ponga en peligro la vida de sus hijos).

También procederá el disenso en caso que los menores que pretendan contraer matrimonio no posean los medios económicos para cubrir las necesidades y responsabilidades que conlleva el matrimonio.

En caso que el disenso fuese injustificado, el menor podrá solicitar al juez que valore dicha negativa a fin de que dé la autorización para el matrimonio, ya que al no existir ninguna de las causales anteriores el Juez se encuentra obligado por ley a dar el asentimiento de forma judicial, el cual será favorable a la petición del menor respetando así el derecho fundamental de los individuos que formarán el grupo familiar; ya que como es de conocimiento el derecho de familia no es nada en sí mismo si no tiene como finalidad básica y esencial procurar la efectividad de los derechos fundamentales.

Según el Art. 20 del código de familia, establece que el matrimonio celebrado en contravención a lo establecido en los artículos referentes al matrimonio entre menores, hará incurrir al funcionario autorizante en las sanciones establecidas en la ley; en el caso del notario podrá hacerse acreedor de una suspensión de la función notarial (Art. 8 Ley del notariado).

Cuando la omisión de un requisito fuera atribuida a un contrayente mayor de dieciocho años, podrá ser sancionado con una multa hasta de un mil colones que será impuesta por el juez al tener conocimiento de la infracción.

2. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE, PREVIO A LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO ENTRE MENORES DE EDAD

Para evidenciar que se cumpla con el requisito que los contrayentes son menores de edad, deberán comprobarlo con las certificaciones de las partidas de nacimiento o en su defecto con el instrumento legal en que conste su edad y si ya tuvieran un hijo en común presentará la certificación de la partida de nacimiento; y en el caso que la menor se encuentre embarazada deberá presentar una constancia médica extendida por una autoridad pública de salud con la cual compruebe su embarazo, instrumentos que se agregarán al expediente matrimonial y que deberán ser relacionados en el acta prematrimonial.

Si el menor de dieciocho años carece de documentos de identidad deberá presentar dos testigos hábiles que declaren conocerlo sin necesidad de ser conocidos del Notario, ya que en el ordinal 5° del Art. 32 de la Ley del Notariado, en el caso que el Notario no conozca a los comparecientes hará constar en el Instrumento que se cercioró de la identidad personal de aquellos “por medio de su Documento Único de Identidad Personal que obviamente los menores de edad no cuentan con ello”²⁶ es decir, que solo es en el caso que el menor que pretenda casarse y que no conozca el Notario y carezca de todos esos documentos es cuando se procede a identificarlos de la manera establecida en el Art. 22 del Código de Familia.

²⁶ Art. 32 Ord. 5° Código de Familia, Op. Cit.

En el mismo ordinal 5° del Art. 32 Ley del Notariado se expresa que los testigos de identificación deben ser conocidos del notario, en cambio en el Art. 22 del Código de Familia solo se dice: los menores serán identificados por medio de dos testigos sin exigirse aquel conocimiento, por lo cual se considera que tales testigos en el caso regulado por el Código de Familia -que es Ley especial en relación a la Ley del Notariado-, pueden no ser conocidos del Notario.

Los menores que pretenden contraer matrimonio deberán comparecer acompañados de quienes deban dar el asentimiento, de lo cual se dejara constancia en el Acta Prematrimonial. Pero el asentimiento también puede constar en Instrumento Público o Privado Autenticado que debe relacionarse en el Acta Prematrimonial y agregarse al expediente matrimonial (Art. 22 Código de Familia). En este supuesto se entiende que no es preciso que el menor comparezca acompañado de quien deba dar el asentimiento.

En el supuesto de ausencia del territorio nacional, ignorancia del paradero de uno de los padres o imposibilidad, deberá presentarse al Notario certificación de la resolución pronunciada en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Arts. 179 al 183 Ley Procesal de Familia, Art. 9 Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias), en las cuales se haya establecido cualquiera de los anteriores extremos.

Una solución semejante debe darse en los supuestos que un menor pretenda casarse y faltaren ambos padres, en los que se llama a los ascendientes para dar el asentimiento y hay que resolver asuntos o probar situaciones de hecho, como el establecer con que ascendiente vive el menor; igual ocurre con el asentimiento del tutor cuyo presupuesto es que el menor no tiene padres ni ascendientes; o en el caso del huérfano –debe entenderse carente de padres, ascendientes y tutor-, del abandonado y del menor de filiación desconocida donde se requiere el asentimiento del Procurador General de la República.

7. LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ENTRE MENORES DE EDAD

Jurídicamente la celebración del matrimonio entre menores de edad, posee las mismas características que el matrimonio común, debido a que al momento de la celebración del acto ya han sido solventados los requisitos necesarios para que proceda este tipo de matrimonio, la regulación es también semejante en cuanto a los fines y efectos del matrimonio, tanto personales como patrimoniales.

En cuanto al régimen patrimonial en este tipo de matrimonio, no existe ninguna discrepancia entre los que establece el código de familia que son:

- Separación de Bienes
- Participación de las Ganancias
- Comunidad Diferida

Por lo que se faculta a la persona que dio el asentimiento para el matrimonio (sean los padres como titulares de la autoridad parental, tutor o Procurador General de la República) para que ejerzan la representación legal del menor y administren de esta forma sus bienes; en caso que ambos contrayentes fueran menores de edad y que cada uno tenga un representante legal por separado podrán ponerse de acuerdo y manifestar su decisión en cuanto a que un solo representante administre sus bienes mientras obtengan la capacidad para ejercer la libre administración.

No obstante a lo anterior al constituir el matrimonio adquieren el derecho a ejercer la autoridad sobre sus propios hijos, aún cuando siendo menores estén ellos mismos bajo autoridad parental.

La Tutela que tenga el menor casado se limitara a la administración de sus bienes y a la representación en actos y contratos relacionados con los mismos. Esta función posee ciertas limitantes según el Art. 16 código de familia, que literalmente expresa “se prohíbe el matrimonio entre el tutor y el pupilo, mientras las cuentas de su administración no hubieren sido aprobadas

judicialmente y pagado el saldo que resultare en su contra”²⁷; ya que el matrimonio podría darse con un objetivo de lucro por parte del tutor, es para evitar este supuesto que el legislador establece y exige al tutor lo antes establecido. Esta modalidad se extiende a los ascendientes, descendientes y hermanos de los tutores.

El legislador tomando en consideración el supuesto de matrimonio entre tutor con su pupilo le exige que judicialmente entregue la administración y pagado el saldo que resultare en su contra para efecto de poder casarse.

²⁷ Art. 16 Código de Familia, Op. Cit.

CAPÍTULO IV

1. SITUACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

1.1 LEGISLACIÓN EXTRANJERA

1.1.1 LEGISLACIÓN DE MÉXICO

Los Menores de edad se entenderá que son: la mujer de catorce años y el hombre de dieciséis.

REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO ENTRE MENORES DE EDAD

- Deberán presentarse ante el Juez del Registro Civil llevando un escrito en el cual se expresen las generales de cada uno de ellos, al igual que la de sus padres si estos fueren conocidos, también deberá expresar que no poseen impedimento legal para contraer matrimonio y que es su voluntad la de unirse en matrimonio.

Dicho escrito deberá ir firmado por los solicitantes y si no pudieren escribir lo hará una persona conocida mayor de edad y vecina del lugar.

El escrito que presenten deberá ir acompañado de:

- Acta de Nacimiento de los pretendientes a contraer matrimonio y en su defecto dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón es mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce.
- La constancia de las personas que prestan el consentimiento para celebrar el matrimonio. Los menores necesitarán del consentimiento de su padre y madre para contraer matrimonio y faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores; y faltando estos, suplirá el consentimiento, en su caso, el Juez de lo Familiar de la residencia del menor. Los interesados pueden ocurrir al jefe del Departamento del Distrito Federal o a los Delegados, según el caso, cuando los ascendientes o tutores nieguen el consentimiento o revoquen el que

hubieren concedido. Las mencionadas autoridades después de levantar una información sobre el particular, suplirán o no el consentimiento. Si el juez, se niega a suplir el consentimiento para que se celebre un matrimonio, los interesados ocurrirán al Tribunal Superior respectivo, en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles. El ascendiente o tutor que presto su consentimiento no podrá revocarlo a menos que haya justa causa; si estos fallecieron antes que se celebre el matrimonio no podrá ser revocado por la persona que tendrá derecho a otórgalo siempre que se celebre dentro del término de ocho días como lo establece la ley.

- La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos.
- Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria.
- El convenio en el cual se exprese el régimen por el que optarán los contrayentes, los cuales pueden ser el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. Los menores de edad tendrán la administración de sus bienes, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

Jueces de Registro Civil y los Notarios dentro de su circunscripción territorial.

1.1.2 LEGISLACIÓN DE PUERTO RICO

Se considera como menores de edad al varón y la mujer que sean menores de veintiún años.

REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO ENTRE MENORES DE EDAD

Los menores de veintiún años necesitan para contraer matrimonio el permiso de las personas que los tengan bajo su patria potestad o tutela; disponiéndose, sin embargo que en cualquier caso en que un menor no tuviere padre ni madre, ni se le hubiere nombrado tutor, legalmente, podrá un Juez de Distrito, al solicitársele, nombrar un tutor especial quien tendrá autoridad para dar su consentimiento al matrimonio de dicho menor; además, que antes de hacer tal nombramiento, el Juez de Distrito deberá cerciorarse de que dicho menor carece de los recursos necesarios para obtener el nombramiento de un tutor, conforme a lo que para los demás casos dispone la ley; disponiéndose, que dicho tutor será uno de los parientes más cercanos del menor, siempre que lo hubiere, y su nombramiento se hará constar en el libro de sentencias de cada corte, omitiéndose toda inscripción de dicha tutela en el libro registro de tutelas que se lleva actualmente en el Tribunal Superior.

Los menores de ambos sexos que hayan cumplido dieciocho años de edad no necesitan autorización paterna, del tutor o judicial para contraer matrimonio en aquellos casos en que se pruebe que la mujer contrayente haya sido violada, seducida o esté en estado de embarazo.

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

- Los Sacerdotes u otros Ministros del Evangelio, debidamente autorizados u ordenados.
- Rabinos Hebreos.
- Jueces del Tribunal Supremo.

- Jueces del Tribunal de Apelaciones.
- Jueces del Tribunal de Primera Instancia.
- Jueces Magistrados de la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

1.1.3 LEGISLACIÓN DE ARGENTINA

Se consideran menores de edad la mujer menor de dieciséis años y el hombre menor de dieciocho años.

REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO ENTRE MENORES DE EDAD

-Asentimiento de los padres o del que ejerza la patria potestad, o del tutor cuando ninguno de los anteriores lo ejerza y en su defecto del Juez. En caso que haya negativa de los padres o tutores a dar el asentimiento; los solicitantes podrán pedir autorización al Juez y será este quien decidirá según las causas del disenso en que se funda la negativa resolviendo a la mayor brevedad posible.

-Presentaran solicitud al Oficial Público que contendrá las generales del solicitante; anexando la declaración auténtica del asentimiento para dicha celebración o la que podrá otorgarse en el acto; dos testigos que declaren sobre su identidad y que los creen hábiles para contraer matrimonio; y los Certificados Médicos Prenupciales.

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

- Oficial Público del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

1.2 LEGISLACIÓN LOCAL

1.2.1 LEGISLACIÓN SALVADOREÑA

Se consideran menores de edad al varón y la mujer menor de dieciocho años.

REQUISITOS PARA PODER CONTRAER MATRIMONIO

- Que la menor se encuentre embarazada o que ya tenga un hijo en común con quien pretende contraer matrimonio.

REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO ENTRE MENORES

- Los menores que carezcan de documento de identidad, deben de ser acompañados por dos testigos y de quienes den el asentimiento para casarse. Dicho asentimiento debe constar en instrumento público o privado autenticado, el cual será agregado al expediente matrimonial, este asentimiento será el que darán los padres bajo cuya autoridad parental se encuentren; si faltare uno de los padres bastará el asentimiento del otro; si ambos padres faltaren el asentimiento lo darán los ascendientes de grado más próximo prefiriéndose al que conviva con el menor; si el menor estuviere sujeto a tutela y no hay ascendientes el asentimiento lo dará su tutor y en el caso que el menor fuere abandonado, huérfano o de filiación desconocida dará el asentimiento el Procurador General de la República.
- Un instrumento legal en que conste su edad media (certificación de partida de nacimiento).
- Constancia médica por una entidad pública de salud, con la que se compruebe que la menor esta embarazada.

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

- El Procurador General de la Republica y Procuradores Auxiliares
- Los Notarios
- Los Gobernadores políticos Departamentales y Alcaldes Municipales, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales
- Los jefes de Misión Diplomática y Los Cónsules de Carrera, en el lugar donde estén acreditados

PAÍS	CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL MENOR DE EDAD	REQUISITOS PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO	FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO
MÉXICO	Mujer: 14 años Hombre: 16 años	-Acta de Nacimiento -Constancia de quienes dan el consentimiento -Dos testigos mayores de edad, que conozcan a los menores -Certificación médica de salud -Convenio de Regímenes aprobada por quien de el consentimiento	-Jueces de Registro Civil -Notarios, dentro de su circunscripción territorial
PUERTO RICO	Mujer: menor de 21 años Hombre: menor de 21 años	- Consentimiento paterno, tutor o judicial	- Sacerdotes, Ministros del Evangelio, Rabinos Hebreos, Jueces, Jueces del Tribunal Supremo de apelaciones, de primera instancia, Jueces Magistrados de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.
ARGENTINA	Mujer: menor de 16 años Hombre: menor de 18 años	- Asentimiento paterno, tutor o del Juez. -Dos testigos y Certificados Prenupciales	- Oficial Público del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
EL SALVADOR	Mujer: menor de 18 años Hombre: menor de 18 años	- Que este embarazada o tengan un hijo en común - Partida de Nacimiento. - Asentimiento paterno, tutor, Procurador General o Juez. -Constancia Médica de embarazo.	- Notarios, Procurador General de la República, Procuradores Auxiliares, Gobernadores Políticos, Alcaldes Municipales, Jefes de Misión Diplomática y Cónsules de Carrera

2.1 COMENTARIO A LEGISLACIONES COMPARADAS

Al analizar las legislaciones citadas con anterioridad se observan ciertas discrepancias frente a la legislación salvadoreña, ya que por ejemplo para la Legislación Mexicana los requisitos para que los menores puedan contraer matrimonio se limitan únicamente al consentimiento paterno, del tutor o judicial y no se establece como requisito principal el que la mujer se encuentre embarazada o que los menores ya tengan un hijo en común ya que basta con la voluntad de los menores para contraer matrimonio y el respectivo consentimiento de quienes ejerzan su representación. En cuanto a la representación del menor se resume que hay un cierto parecido con la legislación local ya que en México se mencionan la representación paterna, de tutor o judicial, con la única diferencia que en la legislación local se incluye la representación del Procurador General de la República para aquellos casos que el menor sea de filiación desconocida hecho que no ocurre en México.

Otra diferencia notoria es que el calificativo de menor de edad es diferente a la legislación salvadoreña, ya que en México se consideran menores a la mujer menor de catorce y al varón menor de dieciséis. También se observa la diferencia de los funcionarios que autorizan el matrimonio, ya que en México es únicamente los jueces del Registro Civil y los Notarios dentro su circunscripción territorial.

En cuanto a la Legislación de Puerto Rico, la primera diferencia observable es la calificación jurídica de menor de edad que es: el varón y la mujer que sean menores de veintiún años. Se observa también que existe una excepción en la cual no es necesario que los menores obtengan el consentimiento de los padres y es en el caso que la mujer que aun teniendo dieciocho años haya sido violada, seducida o se encuentre embarazada, figura no incluida en la legislación salvadoreña. Cabe destacar que los funcionarios autorizados a celebrar matrimonios sólo son los jueces y autoridades religiosas, diferenciándose con la legislación salvadoreña que los funcionarios autorizados son únicamente autoridades con conocimientos jurídicos a excepción de los alcaldes.

Referente a la Legislación Argentina los requisitos para la celebración del matrimonio tienen gran similitud con la legislación local con respecto a la figura del consentimiento que debe ser otorgado por padre o ascendientes; pero cabe destacar que incluyen la figura del curador general, figura ya no incluida en El Salvador.

Se observa que el disenso se regula en ambas legislaciones con grandes similitudes con respecto a las causas que justifican el disenso.

En las tres legislaciones extranjeras comparadas con la local; se denota que no se habla de asentimiento sino de consentimiento, frase que para la legislación local se acepta en los matrimonio entre mayores de edad, no así entre menores.

3. BREVES COMENTARIOS DE OTRAS LEGISLACIONES EXTRANJERAS

En México la diputada Olga Haydee Flores Velásquez tiene una iniciativa de reforma al Código Civil proponiendo aumentar de 14 a 18 años de edad legal para que las mujeres puedan contraer Matrimonio y así erradicar la discriminación contra las mujeres menores de edad al contraer Matrimonio y poder hacer que México cumpla con lo que regula la Convención de los Derechos de la Infancia.

Según el Código Civil en su Art. 148 para contraer Matrimonio el hombre necesita haber cumplido 16 años y la mujer 14; con esto se viola el artículo cuarto Constitucional con la que garantiza la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

La propuesta es que como requisito para el Matrimonio será que los solicitantes hayan alcanzado la mayoría de edad; otro motivo es debido a un censo que establece que de 130 mil niños y niñas entre 12 y 14 años de edad han contraído matrimonio y de estos mas de 3000 se han divorciado, enviudado o separado y con esto mas se erradica la pobreza.

Con esto también acabar con la incongruencia de que el Estado permite el matrimonio entre menores y a la vez hay impedimento en votar y firmar contratos de propiedad y otros bienes.

Para el estado de Michigan, un menor de edad no puede casarse antes de los 16 años; mas bien necesita permiso de sus padres o de un Juez para casarse antes de los 18 años; por el hecho de que una mujer menor de 16 años no puede dar consentimiento para tener sexo por que así lo dice la Ley y a la vez para esto la mujer no esta suficientemente madura para decir “sí” y la Ley presume que la mujer a esa edad no es capaz de dar consentimiento.

Con respecto al hombre si este tiene relaciones con una menor de 16 años rompe la ley y puede ser acusado de violación que es un crimen grave y su pena es de hasta un máximo de 15 años de prisión aquí la ley lo mira con poca tolerancia; con el solo hecho de que la mujer se acerque a un médico a un control este podrá avisar a las autoridades.

Para el Estado de Virginia una mujer que tiene 13 años puede dar su consentimiento, para Arizona la edad es de 18 años, la excepción es solo si están casados no se podrá acusar de violación.

Para Suecia a partir del 1ª de Mayo de 2004 prohibirá el casamiento de menores de 18 años no importando su nacionalidad; con esto el objeto es que hay que frenar las costumbres familiares de Turquía y de Oriente Medio que comprometen a sus hijos menores de 12 años al matrimonio con hijos de otras familia del mismo país de origen.

En Rumania la edad legal para contraer matrimonio es de 16 años antes de edad no se reconocen matrimonios; aunque las familias tengan como tradición casar a sus hijos aun siendo menores y que sea inmoral en la cultura de ellos no significa que será también inmoral para las demás culturas; estas familias obligan a los menores a casarse y con esto se esta violentando los derechos humanos enmarcados en el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos que afirma en su artículo 23 que “No se puede producir ningún matrimonio sin el libre y total consentimiento de los dos futuros esposos”²⁸ , además el matrimonio de menores es, en si mismo, de gran preocupación ya que constituye una amenaza para la realización del derecho a la educación y crea condiciones para la vulneración o la limitación innecesaria del derecho al mayor grado posible de sanidad por el hecho de que los menores son

²⁸ Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. Comisión Coordinadora para el Sector Justicia. Editorial Centro de Información Jurídica, El Salvador, 1994. Art. 23

incapaces de tomar decisiones con respecto del matrimonio al hecho de fundar una familia.

CONCLUSIONES

A continuación se presentan las conclusiones del estudio adquirido en la investigación realizada:

1. De acuerdo a los resultados obtenidos en la elaboración del presente trabajo, se pudo determinar que el Estado protege en gran medida el derecho que tienen los menores para contraer matrimonio, por lo que subsana los impedimentos que se encuentran en la Ley, destacando las figuras que los respaldan para que se goce de éste derecho el cual es considerado constitucionalmente como un derecho fundamental para los individuos.
2. Que la importancia de la representación legal de los padres puede ser suplantada por el tutor o por el Procurador General de la República, en los casos que los padres sean declarados incapaces para desempeñar la autoridad parental de los hijos, lo cual se vuelve indispensable para la celebración del matrimonio.
3. Que el hecho que la legislación le otorgue al menor la facultad de contraer matrimonio en casos especiales, y que a raíz de esto le nazcan derechos y deberes no significa que pueda obrar plenamente en la vida jurídica como un mayor de edad.

RECOMENDACIONES

En el transcurso de la elaboración del presente documento se identifican vacíos e inconvenientes por lo que es preciso hacer las siguientes recomendaciones:

1. Que se debe incorporar en los Tratados Internacionales, en lo relativo al menor, convenios que protejan el derecho a constituir una familia, ya que en los abordados para la elaboración del presente documento, únicamente existen los relativos al área del derecho penal.
2. Que debe realizarse un cambio legislativo para que pueda ser declarada vía judicial la calificación de la edad ya que actualmente únicamente solo puede ser declarada vía notarial según el Art. 33 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción voluntaria y otras diligencias.
3. Que los menores de edad que han contraído matrimonio deberían ser considerados en la vida jurídica para ejercer otros derechos de los cuales goza una persona adulta.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- Derecho de Familia
Manuel Somarriva Undurraga
Editorial Nacimiento
Chile, 1946

- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
Manuel Osorio
Editorial Heliasta S.R.L.
Argentina

- Diccionario Jurídico Elemental
Guillermo Cabanellas de Torres
Editorial Heliasta S.R.L.
Argentina, Septiembre 1979

- Documento Base y Exposición de Motivos del Código de Familia
Comisión Coordinadora para el Sector Justicia
Editorial Unidad Técnica Ejecutiva
El Salvador, 1994

- El Ejercicio de la Función Notarial. Modelos y Comentarios
Ministerio de Justicia
Editorial Centro de Información Jurídica
El Salvador, Diciembre 1994

- El Individuo, El Matrimonio y La Familia
Saxton Lloyd
Editorial Guadalupe
Argentina

- Estudio del Código de Familia Salvadoreño
Luis Vásquez López
Editorial LIS
El Salvador, 1995

- Manual de Derecho de Familia
Augusto César Belluscio
Ediciones Desalma
Argentina, 1996

- Manual de Derecho de Familia
Gustavo A. Bossert
Editorial Depalma
Argentina, 1996

- Manual de Derecho de Familia
Anita Calderón de Buitrago y Otros
Editorial Centro de Información Jurídica
El Salvador, 1996

- Puntos Captales de Derecho de Familia en su Dimensión Internacional
José María Gil Robles y Otros
Editorial de Asociación Española de Abogados de Familia
Dykinson, 1999

CDIGOS

- Constitución de la República
Luis Vásquez López
Editorial LIS
El Salvador, 1999

- Código de Familia
Luis Vásquez López

Editorial LIS
El Salvador, 1999

- Ley del Notariado
Luis Vásquez López
Editorial LIS
El Salvador, 1999
- Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos
Comisión Coordinadora para el sector Justicia
Editorial Centro de Información Jurídica
El Salvador, 1994

PÁGINAS WEB

- www.anfitrion.cd/actualidad/relacion
- www.apuntes.rincondelvago.com/codigo.civil-de-mexico.html
- www.todoelderecho.com

OTROS

- Entrevista con Lic. Alfredo Morán
Asesor Legal del Procurador General de la República
Procuraduría Auxiliar de San Salvador

ANEXOS

- Acta Prematrimonial

- Escritura Publica de Matrimonio

A continuación se presenta un ejemplo real de un Acta Prematrimonial y una Escritura de Matrimonio realizada en la Procuraduría General de la Republica en la que se puede observar que se asientan en hojas simples, no como se conoce en hojas de Protocolo que solo las llevan los Notarios, se observa leal cumplimiento de una de las reglas para contraer matrimonio, la cual es que la menor se encuentre embarazada hecho que se hace constar en dichos documentos, se relaciona el asentimiento dado por los padres de la menor, el mismo que fue dado de forma presencial por lo que no fue necesario hacerlo constar en documento publico o privado autenticado, ya que se relaciono en dicho documento.

ACTA PREMATRIONIAL.-

En la Procuraduría Auxiliar de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil cuatro. Ante mí, **DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA**, Procuradora Auxiliar de San Salvador, Asociado de su Secretaria de Actuaciones, Licenciada **DORIS ELIZABETH MELENDEZ DE HERNANDEZ**, comparecen los jóvenes: **ROBERTO ALEJANDRO RIVERA FUENTES**, de diecinueve años de edad, Salvadoreño, Soltero, Empleado, originario de San Salvador y del domicilio de Aguijares, ambos del Departamento de San Salvador, hijo de **LILIAN ESTELA FUENTES** y de **ANTONIO RIVERA GODOY**, ambos mayores de edad y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de Oficios Domésticos y Albañil respectivamente, solicitante a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y uno – dos; y **ANDREA MARISOL ZEPEDA CORTEZ**, de quince años de edad, Salvadoreña, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria de San Salvador, y del domicilio de Cuscatancingo, ambos del Departamento de San Salvador, hija de **ANA MARISOL CORTEZ** y de **JUAN JOSE ZEPEDA**, ambos mayores de edad y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de Oficios Domésticos y Estudiante respectivamente, solicitante a quien hoy conozco e identifico por medio de su Carnet de Identificación Personal número uno – cinco, extendido por el Alcalde Municipal de Cuscatancingo, del departamento de San Salvador el día dieciocho de noviembre de dos mil dos; **HAGO CONSTAR:** Que aunque la contrayente es menor de dieciocho años de edad, pero siendo Púber, puede contraer Matrimonio, por encontrarse embarazada

según constancia extendida por la Doctora **KATY A. MARTINEZ**, doctora en Medicina, cuyo número de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica es siete mil setecientos noventa y tres, Médico Residente del Hospital Nacional de Maternidad, “Dr. Raúl Arguello Escolán ratificado por la Directora de dicho Hospital, Doctora Sara Teresa Valdés. Presente desde el inicio de esta Acta la madre de la solicitante señora **ANA MARISOL CORTEZ**, de treinta años de edad, Salvadoreña, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos quince guión uno, quien ante la suscrita **MANIFIESTA:** Que en su calidad de madre de la compareciente quien ejerce la Autoridad Parental de la misma y que da su **EXPRESO ASENTIMIENTO** para que su hija **ANDREA MARISOL ZEPEDA CORTEZ**, pueda contraer Matrimonio con el joven **ROBERTO ALEJANDRO RIVERA FUENTES**, y **BAJO JURAMENTO ME DICEN LOS SOLICITANTES:** Que han escuchado la lectura y explicación previa que les hice de los Artículos ONCE, DOCE, CATORCE, QUINCE, DIECISEIS, DIECISETE, DIECIOCHO, CUARENTA Y UNO, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y OCHO, CINCUENTA Y UNO Y SESENTA Y DOS del Código de Familia. Que es su intención contraer Matrimonio entre sí, que no tienen impedimento legal ni prohibición alguna y que con ese objeto me presentan las Certificaciones de sus Partidas de Nacimiento, manifestándome además que el **REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO** que han acordado es el de “**SEPARACION DE BIENES**”, el que conocen por la explicación que les di y que los nombres y apellidos que la segunda usará al casarse serán **ANDREA MARISOL ZEPEDA DE RIVERA**. Y habiéndome

cerciorado de la aptitud legal de los solicitantes y que no contravienen prohibición alguna para contraerlo, de común acuerdo señalamos para la celebración del mismo a las catorce horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo del presente año, en esta ciudad; y para tales efectos me presentan: A) Certificación de la Partida de Nacimiento del solicitante, expedida el día veintisiete de febrero de dos mil cuatro, por el licenciado Juan José Armando Azucena Catan Sub- Jefe del Registro del Estado Familiar Interino de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, Partida asentada al número CUATROCIENTOS NOVENTA, folio CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, del Libro DIECINUEVE “B” de Partidas de Nacimiento que la referida Oficina llevo en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, de la que consta que **ROBERTO ALEJANDRO RIVERA FUENTES**, nació a las seis horas del día diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Hospital de Maternidad de esta ciudad, siendo hijo de **LILIAN ESTELA FUENTES** y de **ANTONIO RIVERA GODOY** , ambos mayores de edad y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de Oficios Domésticos y Albañil respectivamente; B) Certificación de la Partida de Nacimiento de la solicitante, expedida el día veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, por el licenciado Juan José Armando Azucena Catan, Sub- Jefe del Registro del Estado Familiar Interino de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, Partida asentada al numero DOSICENTOS DOCE, Folio DOSCIENTOS CATORCE, del Libro SIETE “B” de Partidas de Nacimiento que la referida Oficina llevo en el año de mil novecientos ochenta y ocho, de la que consta que **ANDREA MARISOL ZEPEDA CORTEZ** nació a las siete horas y veinte minutos del día doce de abril de mil novecientos

ochenta y ocho, en esta ciudad, siendo hija de **ANA MARISOL CORTEZ** y de **JUAN JOSE ZEPEDA**, ambos mayores de edad y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de Oficios Domésticos y Estudiante respectivamente; C) Constancia extendida el día veintidós de febrero de dos mil cuatro, por la Doctora **KATY A. MARTINEZ**, doctora en Medicina, cuyo número de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica es siete mil setecientos noventa y tres, Médico Residente del Hospital Nacional de Maternidad, “Dr. Raúl Arguello Escolán ratificado por la Directora de dicho Hospital, Doctora Sara Teresa Valdés, en la que consta que: la paciente **ANDREA MARISOL ZEPEDA CORTEZ**, con registro número trece mil quinientos veintinueve – cero cero, presenta un diagnostico de embarazo de treinta y cinco semanas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta que consta de dos hojas y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE.- LIBRO TRES. En la Procuraduría Auxiliar de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil cuatro. Ante mí, **DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA**, Procuradora Auxiliar de San Salvador, Asociado de su Secretaria de Actuaciones, Licenciada **DORIS ELIZABETH MELENDEZ DE HERNANDEZ**, y por ser este lugar, día y hora señalados en el Acta Prematrimonial otorgada a las ocho horas treinta y cinco minutos del día uno de los corrientes, ante los oficios de la suscrita Procuradora Auxiliar de San Salvador, comparecen los jóvenes: **ROBERTO ALEJANDRO RIVERA FUENTES**, de diecinueve años de edad, Salvadoreño, Soltero, Empleado, originario de San Salvador y del domicilio de Aguilares, ambos del Departamento de San Salvador, hijo de **LILIAN ESTELA FUENTES** y de **ANTONIO RIVERA GODOY**, ambos mayores de edad y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de Oficios Domésticos y Albañil respectivamente, solicitante a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y uno – dos; y **ANDREA MARISOL ZEPEDA CORTEZ**, de quince años de edad, Salvadoreña, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria de San Salvador, y del domicilio de Cuscatancingo, ambos del Departamento de San Salvador, hija de **ANA MARISOL CORTEZ** y de **JUAN JOSE ZEPEDA**, ambos mayores de edad y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de Oficios Domésticos y Estudiante respectivamente, solicitante a quien hoy conozco e identifico por medio de su Carnet de Identificación Personal número uno – cinco, extendido por el Alcalde Municipal de Cuscatancingo, del departamento de San Salvador el día

dieciocho de noviembre de dos mil dos; **HAGO CONSTAR:** Que aunque la contrayente es menor de dieciocho años de edad, pero siendo Púber, puede contraer Matrimonio, por encontrarse embarazada según constancia extendida por la Doctora **KATY A. MARTINEZ**, doctora en Medicina, cuyo número de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica es siete mil setecientos noventa y tres, Medico Residente del Hospital Nacional de Maternidad, “Dr. Raúl Arguello Escolàn ratificado por la Directora de dicho Hospital, Doctora Sara Teresa Valdés, que me presentan y que mas adelante relacionare, en la misma Acta Prematrimonial consta que compareció la señora: **ANA MARISOL CORTEZ**, de treinta años de edad, Salvadoreña, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos quince guión uno, quien ante la suscrita **MANIFIESTA: SU EXPRESO ASENTIMIENTO** para la celebración de este Matrimonio, en ella se acredita debidamente la Titularidad de la Autoridad Parental que la señora **ANA MARISOL CORTEZ**, ejerce sobre la menor **ANDREA MARISOL ZEPEDA CORTEZ**. Este acto se celebra con la concurrencia de los testigos hábiles que conocen a los contrayentes señores: **SAMUEL ENRIQUE LARA GIL**, de veinte años de edad, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; y **CARLOS MAURICIO DUKE RIVERA**, de cuarenta y tres años de edad, Carpintero, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portadores de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad número cero un millón seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos – siete, y cero cero cero ciento cincuenta y ocho mil cinco – siete, respectivamente. Y

habiéndome cerciorado de la capacidad de los contrayentes para celebrar Matrimonio entre si, procedí a la celebración del mismo indicando a los contrayentes y testigos el objeto de la reunión, procedí a cumplir con las solemnidades del Matrimonio, explicándoles sobre la igualdad de derechos y deberes, así como de sus respectivas responsabilidades para con los hijos y exhortados que fueron a conservar la unidad de la familia, acto seguido leí a los presentes los Artículos ONCE, DOCE, CATORCE, QUINCE, DIECISEIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y NUEVE del Código de Familia. Acto seguido procedí a interrogar a los contrayentes de la siguiente manera: **“ROBERTO ALEJANDRO RIVERA FUENTES, QUIERES UNIRTE EN MATRIMONIO CON ANDREA MARISOL ZEPEDA CORTEZ,”** y contestó: **“SI QUIERO”**, **“ANDREA MARISOL ZEPEDA CORTEZ, QUIERES UNIRTE EN MATRIMONIO CON ROBERTO ALEJANDRO RIVERA FUENTES”** y contestó: **“SI QUIERO”**. Acto seguido la suscrita Procuradora Auxiliar pronuncio las siguientes palabras: **“EN NOMBRE DE LA REPUBLICA QUEDAN UNIDOS SOLEMNEMENTE EN MATRIMONIO Y ESTAN OBLIGADOS A GUARDARSE FIDELIDAD Y ASISTIRSE MUTUAMENTE EN TODAS LAS CIRCUSNTANCIAS DE LA VIDA”**. A continuación los contrayentes manifiestan que optan como **REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO** que han acordado es el de **“SEPARACION DE BIENES”**. Y la segunda compareciente manifiesta que de conformidad a la parte final del Artículo VEINTIOCHO del Código de Familia y Artículo VEINTIUNO de Ley del Nombre de la Persona Natural a partir de esta fecha usará el nombre de **ANDREA MARISOL ZEPEDA DE RIVERA. HAGO CONSTAR:** Que me cercioré, de la capacidad de los contrayentes para unirse

en Matrimonio, por haber tenido a la vista el Acta Prematrimonial relacionada al inicio de este instrumento y las Certificaciones de sus respectivas Partidas de Nacimientos, A) Certificación de la Partida de Nacimiento del solicitante, expedida el día veintisiete de febrero de dos mil cuatro, por el licenciado Juan José Armando Azucena Catan Sub- Jefe del Registro del Estado Familiar Interino de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, Partida asentada al número CUATROCIENTOS NOVENTA, folio CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, del Libro DIECINUEVE “B” de Partidas de Nacimiento que la referida Oficina llevo en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, de la que consta que **ROBERTO ALEJANDRO RIVERA FUENTES**, nació a las seis horas del día diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Hospital de Maternidad de esta ciudad, siendo hijo de **LILIAN ESTELA FUENTES** y de **ANTONIO RIVERA GODOY** , ambos mayores de edad y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de Oficios Domésticos y Albañil respectivamente; B) Certificación de la Partida de Nacimiento de la solicitante, expedida el día veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, por el licenciado Juan José Armando Azucena Catan, Sub- Jefe del Registro del Estado Familiar Interino de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, Partida asentada al número DOSICENTOS DOCE, Folio DOSCIENTOS CATORCE, del Libro SIETE “B” de Partidas de Nacimiento que la referida Oficina llevo en el año de mil novecientos ochenta y ocho, de la que consta que **ANDREA MARISOL ZEPEDA CORTEZ** nació a las siete horas y veinte minutos del día doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en esta ciudad, siendo hija de **ANA MARISOL CORTEZ** y de **JUAN JOSE ZEPEDA**, ambos mayores de edad y del

domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de Oficios Domésticos y Estudiante respectivamente; C) Constancia extendida el día veintidós de febrero de dos mil cuatro, por la Doctora **KATY A. MARTINEZ**, doctora en Medicina, cuyo número de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica es siete mil setecientos noventa y tres, Médico Residente del Hospital Nacional de Maternidad, “Dr. Raúl Arguello Escolán ratificado por la Directora de dicho Hospital, Doctora Sara Teresa Valdés, en la que consta que: la paciente **ANDREA MARISOL ZEPEDA CORTEZ**, con registro numero trece mil quinientos veintinueve – cero cero, presenta un diagnostico de embarazo de treinta y cinco semanas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.